

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **406**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2001**

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 4 EN MAYORÍA S/Asunto 305/01 (Bloque Frente Cívico y Social Proyecto de Ley modificando la ley provincial 370 (Régimen del patrimonio Cultural y Paleontológico provincial), aconseja su sanción.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 15/11/2001

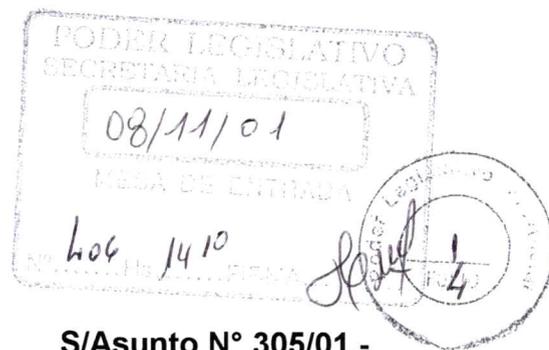
**Girado a la Comisión** Ley Sancionada

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 305/01.-

## DICTAMEN DE COMISION N° 4 EN MAYORIA

### CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 4 de Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología, ha considerado el Asunto N° 305/01 del Bloque Frente Cívico y Social, proyecto de Ley modificando la Ley provincial N° 370 (Régimen del Patrimonio Cultural y Paleontológico de la Provincial) y en mayoría, por las expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 31 DE OCTUBRE DE 2001.

MARIA FABIANA RIOS  
Legisladora Provincial

RITA FLEITAS  
Legisladora Provincial  
Bloque Frente Cívico y Social



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**



**S/Asunto N° 305/01.-**

**FUNDAMENTOS:**

**Señor Presidente:**

Esta Comisión hace suyos los fundamentos vertidos por el autor del proyecto original.

**SALA DE COMISION, 31 de Octubre de 2001.-**

**MARIA FABIANA RÍOS**  
Legisladora Provincial

**RITA FLEITAS**  
Legisladora Provincial  
de Tierra del Fuego  
e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**



**S/Asunto N° 305/01.-**

**Listado de Firmantes:**

Leg. FLEITAS

Leg. GUZMAN

Leg. RIOS



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



**S/Asunto N° 305/01.-**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 47° de la Ley 370, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 47.- Todos los bienes que forman parte del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la provincia, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en poder de particulares, sólo podrán ser cedidos, vendidos o donados a instituciones del país o del extranjero, con previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial, el que resolverá si se concede o no, en forma debidamente fundamentada y en el tiempo que determine la reglamentación, con asesoramiento de la Comisión que se crea en el artículo 59 de la presente ley.

Cualquier modificación que se produjere en el dominio de los bienes deberá notificarse en el registro correspondiente creado en la presente Ley.

Serán consideradas obras de arte y de artesanías pertenecientes al patrimonio cultural de la provincia las que hubieren sido consideradas como tales a través de una Ley que expresamente así las declare y por lo tanto sujetas a autorizaciones de la autoridad de aplicación.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MARIA FABIANA RÍOS  
Provincial

RITA FLEITAS  
Legisladora Provincial  
Bionde Jusselândia  
Poder Legislativo

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 305 PERIODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO BLOQUE FRENTE Civico y Social. Proyecto de Ley  
modificando la Ley Peial N° 370. (Reg. del patrimonio  
Cultural y Paleontologías Peial). -

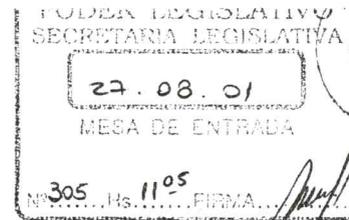
Entró en la Sesión de: 30.08.2001

Girado a Comisión N° 4

Orden del día N° \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



1  
3

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El 02 de julio de 1997, la Legislatura Provincial sancionó la Ley 370, a través de la cual se establece el régimen del patrimonio cultural y paleontológico provincial.

En el artículo 2° de la citada norma se definen las categorías del patrimonio cultural y paleontológico a las siguientes:

- 1- Bienes arqueológicos
- 2- Bienes paleontológicos
- 3- Bienes Históricos y arquitectónicos
- 4- Bienes artísticos y artesanales.

Respecto de ésta última categoría, los artículos 44° y 45° los define y los detalla, incluyendo dentro del patrimonio artístico y artesanal a los bienes que se encuadren en obras de arte, pinturas, acuarelas, dibujos litográficos, grabados y esculturas, alfarería, cerámicas, tejidos, fibra vegetal, madera y corteza, cueros y metales y demás materias primas típicas de la región.

En virtud de lo que establece el artículo 47 de la citada norma, en la práctica se han dado según lo explicitado por artistas plásticos y artesanos, dificultades para el libre tránsito de sus obras y producciones, quedando sometidos a trabas burocráticas y certificaciones oficiales de que sus obras no pertenecen al patrimonio cultural.

Textualmente, el artículo 47° establece que:

“ Todos los bienes que forman parte del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la provincia, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en poder de particulares, sólo podrán ser cedidos, vendidos o donados a instituciones del país o del extranjero, con una previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial, el que resolverá si se concede o no, en forma debidamente fundamentada y en el tiempo que determine la reglamentación, con asesoramiento de la comisión que se crea en el artículo 59 de la presente ley.

Cualquier modificación que se produjere en el dominio de los bienes deberá notificarse en el Registro correspondiente creado en la presente Ley.”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



En la práctica éste artículo tal cual está redactado ha ocasionado perjuicios a los artistas plásticos y artesanos de la provincia que ven dificultadas las posibilidades de transferencia y venta de sus obras, y de los artistas plásticos y artesanos del continente, que deben certificar mediante engorrosos trámites que su obra no pertenece al patrimonio cultural de la provincia.

Valoramos la inquietud del Legislador que tomó la iniciativa de abordar y dar un marco legal a tan delicado tema, pero creemos que es nuestra responsabilidad establecer las enmiendas que se estimen necesarias con el objeto de darle a la norma, el sentido que entendemos ha tenido originalmente, protegiendo el patrimonio cultural, estableciendo claramente la autoridad de aplicación y los mecanismos de sanción a quienes vulneren las normas, sin perjudicar a quienes son los hacedores de una parte de ese patrimonio.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

  
MARIA FABIANA RÍOS  
Legisladora Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

3  
3

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1°: Modificase el artículo 47° de la Ley 370, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Todos los bienes que forman parte del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la provincia, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en poder de particulares, sólo podrán ser cedidos, vendidos o donados a instituciones del país o del extranjero, con una previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial, el que resolverá si se concede o no, en forma debidamente fundamentada y en el tiempo que determine la reglamentación, con asesoramiento de la Comisión que se crea en el artículo 59 de la presente ley.

Cualquier modificación que se produjere en el dominio de los bienes deberá notificarse en el Registro correspondiente creado en la presente Ley.

Serán consideradas Obras de arte y de artesanías pertenecientes al patrimonio cultural de la provincia las que hubieren sido consideradas como tales a través de una ley que expresamente así las declare y por lo tanto sujetas a autorizaciones de la autoridad de aplicación.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
MARIA FABIANA RÍOS  
Legisladora Provincial